

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total del capital y costas procesales, allegando para tal fin la transacción realizada con la parte ejecutada.

Igualmente le informo que procedente de la Oficina de Tránsito y Transporte llegó oficio indicando sobre la efectividad de la medida de embargo sobre el vehículo automotor de propiedad del ejecutado.

No existe embargo de remanentes.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 6 de octubre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	170013103005-2021-00107-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	DAVID SANTIAGO HINCAPIE
DEMANDADO:	HERMAN BOTERO DUQUE

El Despacho procede a resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada suscrita por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, en particular de la inexistencia de embargo de remanentes en el proceso y de la facultad del apoderado de recibir conforme a poder obrante en el dossier, y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demanda realizó el pago de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

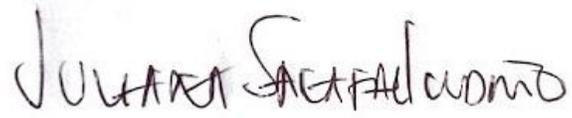
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVACADA DE CUENTAS** iniciado por DAVID SANTIAGO HINCAPIE en contra de HERMAN BOTERO DUQUE.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada y practicada consistente en el EMBARGO de VEHICULO DE PLACAS KNN-470, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some overlapping letters.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**